



Bogotá, 31/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501119501



20165501119501

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA ESCOLYTURS LTDA
CALLE 35B No. 73A - 05
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **55959** de **13/10/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 55959 DE 13 OCT 2016

Por la cual se resuelve el recurso de Apelación interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA. ESCOLYTUR y/o ESCOLITUR LTDA. Identificada con NIT 830.090.497-2, contra la Resolución No. 17550 del 04 de septiembre de 2015.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 11, 12 y 16 del artículo 12 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1 de 1991, Ley 106 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

La Policía de Carreteras en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad, el Informe Único de Infracción de Transporte No. 239392 del 18 de agosto de 2013, impuesto al vehículo de placas UWW-794.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 23197 del 16 de diciembre de 2014, ordenó abrir investigación administrativa contra la EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA. ESCOLYTUR y/o ESCOLITUR LTDA. Identificada con NIT 830.090.497-2, notificada el 19 de enero de 2015, por transgredir presuntamente el código de infracción 587 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 17550 del 04 de septiembre de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, falló la investigación en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA. ESCOLYTUR y/o ESCOLITUR LTDA., con multa de 5 SMMLV, acto administrativo notificado el 29 de septiembre de 2015.

Mediante radicado No 2015-560-074818-2 el 14 de octubre de 2015, la EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA. ESCOLYTUR y/o ESCOLITUR LTDA., interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 17550 del 04 de septiembre de 2015.

Que mediante Resolución No. 28682 del 08 de julio de 2016, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA. ESCOLYTUR y/o ESCOLITUR LTDA., confirmando así en todas sus partes la Resolución No. 17550 del 04 de septiembre de 2015, que falló la investigación.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente que:

"Sostener que porque el IUIT así lo sostiene basado en una simple apreciación subjetiva de un agente de tránsito, quien ni siquiera conoce la empresa o ha estado en el interior de sus instalaciones y quienes muchísimas veces se limitan a preguntarle al conductor y no le dan tiempo de responder y ya imponen

1/2

2/3

Por la cual se resuelve el recurso de Apelación interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA. ESCOLYTUR y/o ESCOLITUR LTDA. Identificada con NIT 830.090.497-2, contra la Resolución No. 17550 del 04 de septiembre de 2015

la sanción como es de conocimiento público, no se puede tomar como la única prueba baluarte para imponer una sanción como la aquí impugnada."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente Recurso de Apelación y para tal efecto entrará a resolver:

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

Ahora bien, el recurrente nunca alegó al despacho, que el vehículo tuviera vinculó con la empresa, es así que conforme al capítulo 1, artículo 3, del Decreto 174 de 2001 (Norma vigente para la época), derogado por el artículo 2.2.1.6.4 del decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, que establece:

"Artículo 2.2.1.6.4. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, artistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieran de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.

Parágrafo. Para todo evento, la contratación del servicio público de transporte terrestre automotor especial se hará mediante documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante que requiere el servicio, el cual deberá contener las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Capítulo."

Es fácil concluir que, una vez despachado el vehículo, toda la operación del transporte es responsabilidad de la empresa que exhibió el respectivo contrato.

LEGALIDAD DE LA PRUEBA:

Luego entonces, en el ejercicio de sus funciones la autoridad de tránsito y transporte que expide el Informe Único de Infracción de Transporte o el Comparendo Único Nacional lo hace bajo el principio de legalidad; significa que su facultad o función que le permite expedirlo debe estar predeterminada en la ley, como también la infracción cometida y la sanción aplicable. Así su imposición no es arbitraria, se hace con base en un ordenamiento legal, en los artículos 51 y ss. del Decreto 174 de 2001, que establecen la obligación de gestionar la Tarjeta de Operación, Obligación de portarla y Obligación de portarla.

"Artículo 51. Obligación de gestionarla. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios. De igual forma, la empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o del cambio de empresa.

Artículo 52. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.

Artículo 53. Obligación de portarla. Las autoridades de tránsito y transporte solo podrán retener la tarjeta de operación en caso de vencimiento de la misma, debiendo remitirla a la autoridad de transporte que la expidió para efectos de iniciar la respectiva investigación"

EXTRACTO DE CONTRATO

Pese a que en las diferentes etapas del proceso administrativo, la empresa nombró la existencia del extracto de contrato para el día de la comisión de los hechos, nunca fue aportado al proceso y por lo tanto no desvirtúa lo consignado por el agente de tránsito que elaboró el IUIT, conforme a lo descrito en el artículo 23 Del decreto 174 de 2001, (derogado por el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de Mayo de 2015) pero que para la comisión de los hechos se tiene en cuenta la Ley vigente, que establece:

Por la cual se resuelve el recurso de Apelación interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA. ESCOLYTUR y/o ESCOLITUR LTDA. Identificada con NIT 830.090.497-2, contra la Resolución No. 17550 del 04 de septiembre de 2015.

Artículo 23. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar en papel membreteado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, un extracto del contrato que contenga como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la entidad contratante.
2. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
3. Objeto del contrato.
4. Origen y destino.
5. Placa, marca, modelo y número interno del vehículo.

Teniendo en cuenta lo anterior y no encontrando violación al debido proceso dentro de la actuación administrativa y no habiendo prosperado ninguno de los argumentos expresados en este Despacho:

RESUELVE:

Artículo 1: Resolver el recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA. ESCOLYTUR y/o ESCOLITUR LTDA. Identificada con NIT 830.090.497-2, en el sentido de CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 17550 del 04 de septiembre de 2015, mediante la cual se falla la investigación administrativa adelantada contra la EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA. ESCOLYTUR y/o ESCOLITUR LTDA. Identificada con NIT 830.090.497-2, consistente en una sanción de 5 SMMLV para la época de la comisión de los hechos, equivalentes a la suma de Dos millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos M/cte. (\$2.947.500) por las razones expuestas en el presente acto en su parte considerativa.

Parágrafo Único: La multa impuesta en la resolución No. 17550 del 04 de septiembre de 2015, correspondiente a 5 SMMLV para la época de la comisión de los hechos, equivalentes a la suma de Dos millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos M/cte. (\$2.947.500), contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, es decir, cuando se haya agotado los recursos de la Vía Gubernativa, suma que deberá ser consignada a nombre de la cuenta SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCION MULTAS ADMINISTRATIVAS Banco del Comercio Cuenta Corriente No. 223-03504-9, en efectivo, transferencia, PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, Nit y/o cédula de ciudadanía, y número de la Resolución por la cual se impuso la sanción. El pago debe ser subido al aplicativo TAUX, que se encuentra en la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co

Artículo 2: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al representante legal o a quien haga sus veces de la EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA. ESCOLYTUR y/o ESCOLITUR LTDA. identificada con NIT 830.090.497-2, o a quien haga sus veces, en su domicilio principal en BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ, en la carrera 35B sur No. 73 A-05, teléfono 2656453, correo electrónico escolytur Ltda@hotmail.com y a su representante especial Doctor JORGE ENRIQUE SILVA CARVAJAL en la avenida Jiménez No. 4-49 of. 202 en Bogotá o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez notificado el presente acto, remítase el expediente a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para lo pertinente.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno de la vía gubernativa. 5 59 59 13 OCT 2016

Dada en Bogotá D. C., a los

NOTIFÍQUESE Y COMÉNCIASE

JAVIER JARAMILLO RAMIREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Revisó: Dr. Juan Pablo Restrepo Castrillón - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: John Jairo Barrera B. - Oficina Jurídica



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165501049881**



Bogotá, 13/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA ESCOLYTURS LTDA
CALLE 35B No. 73A - 05
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **55959 de 13/10/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 55954.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501066881



Bogotá, 19/10/2016

Señor
APODERADO ESPECIAL ✓
DOCTOR JORGE ENRIQUE SILVA CARVAJAL ✓
EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA ESCOLYTURS LTDA ✓
AVENIDA JIMENEZ No. 4 - 49 OFICINA 211 ✓
BOGOTA - D.C. ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **55959 de 13/10/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 55175.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
 EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA ESCOLYTURS LTDA
 CALLE 35B No. 73A - 05
 BOGOTA - D.C.

472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 800.052917-9
 DG 25 G 95 A 95
 Línea Nal. 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
 Y TRANSPORTES - Superintendenc

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la Soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN663513780CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 EMPRESA DE TRANSPORTE
 ESCOLAR Y TURISMO LTDA

Dirección: CALLE 35B No. 73A - 05

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 02/11/2016 15:05:03

Más información en: 01 8000 44 70 05 211

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Residido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R I	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	MILTON GUIZA V.	Nombre del distribuidor:	
C.C.	101733637	C.C.	
Centro de Distribución:	SM	Centro de Distribución:	
Observaciones:	NO HAY PAOS Solo queda un par de mo de lca.	Observaciones:	centro de